



# REGISTRO MERCANTIL DE PONTEVEDRA

## NOTA INFORMATIVA

**P R I M E R O:** Que la Sociedad denominada "**VOTORANTIM CEMENTOS ESPAÑA SA.**", con C.I.F. número A36603025, consta inscrita en este Registro Mercantil bajo la Hoja número PO-5391, al folio 175 del Libro 3248 de Sociedades.-----

**S E G U N D O:** Que los **Estatutos Sociales vigentes** de dicha Sociedad copiados del original del historial registral tienen el siguiente tenor literal-----

"**TÍTULO 1: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Artículo 1º. La Sociedad girará bajo la denominación de "**VOTORANTIM CEMENTOS ESPAÑA, S.A.**" y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto: 1) El estudio, promoción, construcción, instalación y explotación de fábricas de cemento, y la fabricación, adquisición, enajenación, importación, exportación y comercialización en general de cementos y de productos derivados, tales como hormigones, prefabricados de hormigón o materiales de construcción. 2) La explotación de canteras, yacimientos de tierras, y toda clase de minerales, incluso minas de carbón, el establecimiento y explotación de fábricas de cal y yeso, y la creación y explotación de toda clase de industrias que se relacionen con las anteriores actividades. 3) La adquisición, tenencia y disfrute, administración en general, enajenación y gravamen de valores mobiliarios de renta fija o variable, acciones, participaciones, obligaciones, bonos, pagarés, letras y otros activos financieros, en régimen de libre comercio, sin que resulte de aplicación la legislación especial sobre instituciones de Inversión Colectiva, y quedando excluidas de dichas actividades las



comprendidas en los artículos 140 y 141 del Real Decreto Legislativo 412015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores para las que el artículo 144.1 de la misma Ley exige autorización administrativa y hallarse inscrita en el Registro administrativo con la sanción establecida en el artículo 144.3, así como las reguladas en las comprendidas en el artículo 3 de la Ley 1012014, de 26 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de entidades de crédito. 4) La prestación o la contratación -o intermediación en la misma- de servicios de transporte marítimo o de cualquier otro tipo, relacionados, única y exclusivamente, con la actividad principal de la compañía identificada en los apartados 1), 2) y 3) anteriores, esto es, con el cemento y sus derivados, productos provenientes de la explotación de canteras, tales como áridos, carbón, cal y yeso, así como demás materias primas, maquinaria, ladrillos y materiales de construcción de toda clase. 5) Compraventa de ladrillos y materiales de construcción de toda clase. 6) La adquisición, construcción, administración y explotación de inmuebles rústicos y urbanos en cualquier forma permitida por la ley, así como la intermediación en las anteriores actividades dentro del campo inmobiliario. 7) La prestación o la contratación de servicios de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos para su valorización, con relación a las actividades de la compañía. 8) El desarrollo de las anteriores actividades, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo. Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresada algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registro Públicos, o en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3º.- La sociedad tiene su domicilio en Vigo, en la calle Brasil, número 56, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladar, dentro de esa población, el lugar concreto de su domiciliación. El Consejo de Administración podrá establecer, tanto en España como en el extranjero, las oficinas, sucursales, agencias, factorías y dependencias que considere necesarias para el mejor desarrollo del negocio social.

Artículo 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida. Ha empezado a realizar sus operaciones desde el 21 de Agosto de 1958.

## TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.



Artículo 5º.- EL CAPITAL SOCIAL.- El capital social se fija en TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS (36.594.204 euros) representado por DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO (12.198.068) acciones al portador representadas por medio de anotaciones en cuenta, de TRES EUROS (3 euros) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 12.198.068, ambos inclusive.

Artículo 6º.- Las acciones de la Sociedad estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta a cuyo efecto deberá cumplirse la normativa reguladora de dicha forma de representación de títulos valores. La Sociedad sólo considerará como accionista a todos los efectos, incluso de asistencia y voto en las Juntas Generales, a las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre aparezcan inscritas las acciones en el registro contable correspondiente a las anotaciones en cuenta. Sin perjuicio de la representación de las acciones por medio de anotaciones en cuenta, los titulares de las mismas podrán obtener certificados de legitimación en relación a dichas acciones con las formalidades y efectos establecidos en la normativa sobre anotaciones en cuenta.

### TITULO III. ÓRGANOS SOCIALES.

Artículo 7º.- El gobierno y administración de la Sociedad estarán encomendados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

Artículo 8º.- La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración. Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos (2) meses, en caso de traslado internacional del domicilio social). El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Salvo caso de fuerza mayor o de Junta Universal, la Junta deberá celebrarse en la población del domicilio social.

Artículo 9º.- Tendrán derecho de asistencia a la Junta con voz y voto, los tenedores de al menos cinco acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente a las anotaciones en cuenta al menos con cinco días



de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. El accionista que asista personalmente a la Junta, deberá acreditar su legitimación a través de la Tarjeta de Asistencia que le será facilitada por la Sociedad con la suficiente antelación. Todo accionista con derecho de asistencia a la Junta General podrá exigir la entrega de la correspondiente Tarjeta de asistencia antes de la celebración de la Junta General. Los accionistas titulares de menos de cinco acciones podrán agruparlas con las de otros accionistas y conferir la representación de las mismas a uno de ellos, o a un tercero para la asistencia a la Junta y el ejercicio en ella de los derechos correspondientes a cada una de las acciones agrupadas. Sin perjuicio de la representación legal u orgánica que corresponda en cada caso todo accionista, sea persona física o jurídica, con derecho a asistencia a la Junta General, podrá otorgar su representación voluntaria para la asistencia a la misma a cualquier persona física, aunque ésta no sea accionista, con sujeción a las limitaciones fijadas por la Ley. Tal representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, siendo aplicables las excepciones que establece el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 10º.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión, accionistas presentes o representados, que posean, al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante lo anterior, para la constitución válida de la Junta, al objeto de resolver sobre la emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión y, en general, cualquier otra modificación de los estatutos sociales, será precisa en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adaptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 11º.- La Junta General deberá reunirse con el carácter de Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, a fin de censurar la gestión social, conocer y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y designar, en su caso, los Auditores de Cuentas. La Junta General, con carácter extraordinario, podrá reunirse siempre que así lo acuerde el



Consejo por estimarlo necesario o conveniente para los fines sociales y, necesariamente, cuando soliciten su convocatoria uno o varios accionistas siempre que los solicitantes representen, cuando menos, un cinco por ciento del capital social y expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 12º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier momento para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y su Orden del Día.

Artículo 13º.- Salvo acuerdo expreso de la propia Junta en sentido contrario, la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto, por el Vicepresidente o Consejero Delegado, si los hubiere. Actuará como Secretario que lo sea del Consejo y, en su defecto, el que elija la Junta. La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría simple, sin perjuicio de las mayorías especiales requeridas por Ley. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, que concederá la palabra según el orden de petición de la misma, hasta que el asunto esté suficientemente debatido. Los acuerdos, y debates en lo procedente, se consignarán en Actas, bajo la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente. Las Actas no aprobadas por la propia Junta, a continuación de celebrarse ésta, podrán ser aprobadas, conjuntamente y dentro de un plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, de no haber conformidad sobre el nombramiento de ambos.

Artículo 14º.- La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades, salvo las que competen exclusivamente a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto de un número de Consejeros que no será inferior a tres ni superior a doce, según determine en cada caso la Junta General. El mandato de los Consejeros, con las excepciones previstas en este artículo, tendrá un plazo de duración de CINCO AÑOS, computados desde la fecha de su nombramiento por la Junta General, y que se prorrogará automáticamente hasta que se haya celebrado la primera Junta General posterior al vencimiento del mandato o haya transcurrido el término legal para la celebración la Junta General Ordinaria. Siempre que la Junta General designe o ratifique Consejeros para puestos que hayan quedado vacantes por cualquier causa o para puestos de nueva creación, la designación será por el tiempo que falte para terminar el mandato de los demás Consejeros.





Artículo 15°.- Podrá ser designado Consejero toda persona natural o jurídica, aunque no sea accionista, salvo en los nombramientos provisionales por cooptación del propio Consejo, en que el nombrado tendrá que ser accionista. Los Consejeros que sean personas jurídicas actuarán por medio de la persona física que libremente designen con carácter estable y cuya designación y datos comunicarán al Consejo, así como en su caso las renovaciones y sustituciones. Sin perjuicio de ello, todo Consejero que no pueda asistir, podrá conferir su representación a otro Vocal del Consejo y esta representación podrá conferirse por cualquier medio escrito dirigido al Presidente, tales como carta, telegrama, telefax, telex o correo electrónico.

Artículo 16°.- El Consejo elegirá de su seno un Presidente y podrá nombrar también uno o varios Vicepresidentes que sustituirán al Presidente a todos los efectos en casos de ausencia, incapacidad o vacante; igualmente elegirá un Secretario, designación que podrá recaer en persona que no sea Consejero, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto.

Artículo 17°.- El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa, por exigencia legal, o a solicitud de un número de Consejeros que sean al menos dos. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse para celebrar la reunión dentro de los quince días siguientes a contar desde la recepción de la solicitud. La convocatoria habrá de ser expedida con al menos siete días de antelación por telegrama, telex, fax, correo electrónico, u otro sistema de envío urgente que permita la constancia de la entrega, dirigido a la dirección del Consejero o al receptor que el Consejero haya designado a estos efectos. Cuando el Consejero sea persona jurídica, la convocatoria se cursará a la persona física que en el momento la represente en el Consejo, salvo que ésta no hubiera señalado domicilio ni lugar de notificación o manifestare su preferencia por la notificación a la persona jurídica representada. Por razones de urgencia que valorará el Presidente, podrá convocarse el Consejo expidiendo la convocatoria con tres días de antelación a medio de telegrama, telex, fax, correo electrónico u sistema equivalente. El Consejo quedará también válidamente constituido sin convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros acuerden su celebración y aprueben los puntos del Orden del Día sobre los que adopten resoluciones. Asimismo, el Consejo podrá tomar acuerdos sin sesión siguiendo el procedimiento de votación por escrito, cuando ninguno de los Consejeros se oponga a tal procedimiento, y aunque voten en contra o se abstengan sobre el contenido de los Acuerdos. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión,



sin perjuicio de las mayorías especiales requeridas por la Ley. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, que concederá la palabra según el orden de petición de la misma, hasta que el asunto esté suficientemente debatido.

Artículo 18°.- Los acuerdos y circunstancias de las que deba quedar constancia, se consignarán en Actas, bajo la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente. Serán funciones de la privativa competencia del Secretario del Consejo, redactar y autorizar como tal las Actas de las sesiones del mismo, expedir certificaciones de ellas y llevar la correspondencia y archivo del Consejo.

Artículo 19°.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades, en orden a la representación, gestión y gobierno de la Sociedad, en todo cuanto no esté expresamente reservado por la Ley o por los Estatutos a la Junta General, pudiendo, en consecuencia, celebrar todos los actos y contratos que estime necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Empresa sin limitación alguna.

Artículo 20°.- El Consejo de Administración podrá crear como órganos delegados y subordinados al Consejo tanto una Comisión Ejecutiva como uno o varios Consejeros Delegados, designando para tales cargos a los Consejeros que juzgue conveniente y delegando en los órganos así creados cualesquiera facultades atribuidas al Consejo por la Ley y los Estatutos, a excepción de las facultades indelegables por imperativo legal. La delegación permanente de tales facultades requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. El Consejo o, en su caso, los órganos delegados, podrán otorgar los apoderamientos que estimen convenientes a la buena marcha de la Sociedad.

#### TÍTULO IV. DEL BALANCE, BENEFICIOS Y FONDO DE RESERVA.

Artículo 21°.- El ejercicio social se cerrará al 31 de Diciembre de cada año. Tras el cierre del ejercicio, el Consejo de Administración vendrá obligado a confeccionar y formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.

Artículo 22°.- Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de



alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 23°.- Los documentos contables a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el informe de los Auditores, indicándolo así en la convocatoria de la Junta General que haya de conocerlos, estarán a disposición de los accionistas con entrega inmediata y gratuita a quienes de ellos los soliciten, desde la convocatoria hasta la celebración de la Junta.

Artículo 24°.- El saldo positivo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al último día del ejercicio constituirá el beneficio obtenido en el mismo. Del beneficio social se deducirán las dotaciones para la constitución de las Reservas legalmente obligatorias y para las voluntarias que la Sociedad acuerde. Y la Junta General decidirá en su caso sobre el reparto del sobrante respetando los derechos legales y estatutarios del accionista.

Artículo 25°.- El cargo de administrador es gratuito. Lo previsto en este artículo será compatible e independiente de los derechos y obligaciones, incluidos sueldos y retribuciones de cualquier naturaleza, dinerarias o en especie, fijas o variables, incluidos sistemas de incentivos a largo plazo, sistemas de entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para los miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral, mercantil o civil de prestación de servicios, relaciones que se someterán al régimen legal que les corresponda y que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

Artículo 26°.- La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos en razón de beneficios realmente obtenidos en el ejercicio social o en razón de reservas expresas de libre disposición, siempre que el valor del activo neto no sea inferior a la cifra del capital social. En defecto de acuerdo expreso de la Junta en tal sentido, el Consejo de Administración fijará el tiempo, modo y forma en que ha de realizarse el pago de los dividendos que estatutariamente se acuerden.

#### TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 27°.- La Sociedad se disolverá por las causas y mediante los procedimientos previstos legalmente."

Tal como consta en la inscripción 211° de su historial registral la página WEB de la sociedad es [www.votorantincimientos.es](http://www.votorantincimientos.es).





Tal como consta en la inscripción 244ª de su historial registral el CNAE que mejor describe su actividad principal comprendida en el objeto social es 2351.

Pontevedra a 29 de julio de 2022.



**La nota informativa sin garantía NO ACREDITA FEHACIENTEMENTE, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del registro (Art. 80 del RRM y 222 LH, 332 RH).**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (D.G.S.J.F.P) e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

